



## RESOLUCIÓN N° 573.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “55I57RSF IPRO” (CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87701 X MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA))”.**

-1-

Asunción, 04 de setiembre de 2018.

### VISTO:

El Memorando DPUV N° 223 de fecha 23 de agosto de 2018, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 829/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando DPUV N° 223 de fecha 23 de agosto de 2018, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “55I57RSF IPRO” (con los eventos de transformación genética MON 87701 X MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)), solicitada por las empresas Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética Do Brasil Ltda., a través de su representante legal en el país, el Dr. Cristóbal González de Berkemeyer Attorneys and Counselors, adjuntando solicitud de inscripción de la variedad, descriptor morfológico y el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

**Que**, por Dictamen N° 27/18 CC del 13 de agosto de 2018, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar variedades de soja, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “55I57RSF





## RESOLUCIÓN N° 573.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “55I57RSF IPRO” (CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87701 X MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA))”.**

-2-

IPRO” (con los eventos de transformación genética MON 87701 X MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

**Artículo 11.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

**Artículo 12.-** “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

**Artículo 20.-** “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.





## RESOLUCIÓN N° 573.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “55I57RSF IPRO” (CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87701 X MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA))”.**

-3-

**Que**, igualmente en su Artículo 9° dispone: “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna*”.

**Que**, asimismo en su Artículo 42, expresa: “*Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94*”.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 946/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 829/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica donde recomienda que corresponde la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “55I57RSF IPRO” (con los eventos de transformación genética MON 87701 X MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por las empresas Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética Do Brasil Ltda., a través de su representante legal en el país, el Dr. Cristóbal González de Berkemeyer Attorneys and Counselors.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “55I57RSF IPRO” (con los eventos de transformación genética MON 87701 X MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por las empresas Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética Do Brasil Ltda., a través de su representante legal en el país, el Dr. Cristóbal González de Berkemeyer Attorneys and Counselors.





## RESOLUCIÓN N° 573.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “55I57RSF IPRO” (CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 87701 X MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA))”.

-4-

**Artículo 2°.- OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “55I57RSF IPRO” (con los eventos de transformación genética MON 87701 X MON 89788 (SOJA BtRR2Y, SOJA INTACTA)), a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar

